

Código	Descripción de la Infracción	Sanción	Medida complementaria
10.30	Por instalación de antenas y/o torres de estaciones de telefonía, de radio comunicación, de televisión, etc. sin Licencia y/o autorización. a. Al propietario del inmueble. b. Al propietario del bien instalado.	50% 100%	Demolición y/o desmontaje

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorizaciones de Control Urbano a través de la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones y Subgerencia de Catastro, a la Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Obras y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres a través de la Subgerencia de Fiscalización.

Cuarta.- La reglamentación que requiera la aplicación de la presente Ordenanza será expedida mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 8 días del mes de julio del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1264097-1

Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA N° 395-MSI

San Isidro, 8 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°27-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, el Dictamen N° 23-2015-CADMFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, el Dictamen N° 004-2015-CSC/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana ; el Informe N° 18-2015-1400-GSCGRDMSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre; el Memorandum 227-2015-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; y los Informes N° 0152-2015-0400-GAJ/MSI/GASM y N° 0418-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes,

sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante Ordenanza N° 305-MSI se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la misma que es necesario modificar;

Que, asimismo, resulta necesario adecuar la Tabla de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias, aprobada por Ordenanza N° 310-MSI, y sus modificatorias, a efectos que esté acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas en el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como recopilar todas las conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo;

De conformidad a lo estipulado en el artículo 9° inciso 8), y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de San Isidro.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo 3°.- ORGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

3.1 La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres: es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Subgerencia de Fiscalización, resuelve en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Fiscalización y agota la vía administrativa. Asimismo ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.

3.2 La Subgerencia de Fiscalización: es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, disponiendo de ser el caso la ejecución de las medidas complementarias, y de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados, así como resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita y la solicitud de prescripción de la multa administrativa, y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente.

Asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

3.3 El Equipo Funcional de Inspecciones y Control: es el órgano encargado de investigar y constatar acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los inspectores municipales.

3.4 Los Inspectores Municipales: es el personal adscrito al Equipo Funcional de Inspecciones y Control,



que conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su posterior remisión a la Subgerencia de Fiscalización en su calidad de órgano sancionador, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

Los inspectores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de San Isidro están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso la Subgerencia de Fiscalización realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública Ministerio Público, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Policía Nacional entre otros, efectúen las verificaciones *in situ* a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 5°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Isidro y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

Artículo 6°.- MEDIDA DE EJECUCIÓN INMEDIATA

El inspector municipal en su calidad de personal que conduce la fase instructora, al inicio del procedimiento sancionador podrá disponer a través de un acta de ejecución inmediata la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el Artículo 236° y con sujeción a lo previsto por el Artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe la impugnación de dichas medidas por su naturaleza provisional que no pone fin a la instancia ni causa indefensión en el procedimiento sancionador, sin perjuicio que puedan ser modificadas o levantadas de oficio, de ameritarlo el caso.

Los actos de ejecución inmediata caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución de sanción, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la resolución de sanción.

Artículo 7°.- DENUNCIA

Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento a las normas municipales y demás normas legales de su competencia.

Artículo 8°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

TITULO II SECCION PRIMERA

Artículo 9°.- ACTUACIONES PRELIMINARES

Los inspectores municipales a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

SECCION SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10°.- DEFINICIÓN.

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

Artículo 11°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Notificación Preventiva impuesta por el inspector municipal, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 12°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Notificación Preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que su determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 13°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Los requisitos que deberá contener la Notificación Preventiva son los siguientes:

- 13.1 Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- 13.2 Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- 13.3 Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.
- 13.4 Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente.
- 13.5 El código y la descripción de la infracción tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 13.6 Plazo y lugar para realizar el descargo de la Notificación Preventiva.
- 13.7 El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.
- 13.8 Nombre, apellidos y firma del Inspector Municipal que emite la Notificación Preventiva.
- 13.9 Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación Preventiva y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.
- 13.10 Autoridad competente para emitir la sanción y su norma que atribuye la competencia.

Artículo 14°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

La Subgerencia de Fiscalización excepcionalmente, por la gravedad que supone la infracción procederá a aplicar, sin previa Notificación Preventiva, la correspondiente Resolución de Sanción y la disposición de la medida complementaria correspondiente cuando afecte:

- 14.1 El orden público.
- 14.2 La seguridad pública y defensa civil.
- 14.3 La salud y salubridad.
- 14.4 La gestión ambiental, saneamiento ambiental y ecología.
- 14.5 En el supuesto caso de continuidad de infracciones.

14.6 Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

Cabe indicar que dichas excepciones se encuentran establecidas en la Tabla de infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 15°.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifica la Notificación Preventiva.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, los inspectores municipales del Equipo Funcional de Inspecciones y Control continuarán con el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16°.- EVALUACION DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Los inspectores municipales evaluarán el descargo presentado contra la Notificación Preventiva, conjuntamente con los informes, actas, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente.

Las Notificaciones Preventivas que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la Subgerencia de Fiscalización.

Las Notificaciones Preventivas no son impugnables, de acuerdo al Artículo 206°, numeral 206.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17°.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.

La Notificación Preventiva impuesta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

No se aplicará en casos de conductas cometidas en un momento único y que no puedan ser regularizadas con posterioridad, como es el caso de los ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulante no autorizado, tal como lo establece la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 18°.- ELABORACION DE LAS ACTAS.

El personal que participe en las diligencias a cargo de la Subgerencia de Fiscalización suscribirá el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

SECCION TERCERA INFRACCION, SANCION ADMINISTRATIVA, MULTA Y ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Artículo 19°.-INFRACCIÓN.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 20°.-SANCION ADMINISTRATIVA.

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 21.- LA MULTA

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses, la cual será impuesta en la Resolución de Sanción.

Asimismo el monto de la multa se encuentra establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones

Administrativas, tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

Artículo 22°.- NATURALEZA DE LA MULTA

Es de carácter personal; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria.

En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocio y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

Artículo 23°.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Los infractores afectos a la escala de multas estarán clasificados en las siguientes categorías, las mismas que estarán determinadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas:

I. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, juntas de propietarios de viviendas multifamiliares.

II. Bodega, oficinas administrativas, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras y tipeos en computadora, juguetería, fuente de soda, lavandería, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulante en general.

III. Panaderías, minimarket, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.

IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamiento, centros educativos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlínicos, taller de mecánica, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento, venta de vehículos.

V. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, generadoras de energía, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas constructoras.

En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la administración municipal podrá adecuar dicha actividad dentro de alguna de las categorías mencionadas anteriormente.

SECCION CUARTA IMPOSICION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

Artículo 24°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Concluida la etapa instructiva, el Equipo Funcional de Inspecciones y Control remitirá a la Subgerencia de Fiscalización las propuestas de resolución de los inspectores municipales en las que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Recibida la propuesta, la Subgerencia de Fiscalización, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la



Resolución de Sanción correspondiente y de ser el caso las correspondientes medidas complementarias, de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas y deberá contener los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 25°.- CONTINUIDAD DE LAS INFRACCIONES

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción por continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 26°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

SECCION QUINTA DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 27°.- DEFINICIÓN

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Artículo 28°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La Subgerencia de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por los inspectores municipales.

La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.

Artículo 29°.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

29.1 **DECOMISO:** Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado,

consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

29.2 **RETENCIÓN:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del personal responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día hábil en caso de productos perecibles en descomposición y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos la Subgerencia de Fiscalización declarará el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

29.3 SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS:

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculo no deportivos, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

29.4 **RETIRO:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos

de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta días calendarios, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

29.5 CLAUSURA: Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. Se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

a) **Clausura Temporal:** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

b) **Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra los derechos colectivos entre ellos la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente u otros.

29.6 PARALIZACIÓN DE OBRA: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

29.7 DEMOLICIÓN DE OBRA: Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

29.8 EJECUCIÓN DE OBRA y/o REPOSICIÓN: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

La Subgerencia de Fiscalización, a través de sus inspectores municipales, elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionados a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

29.9 INTERNAMIENTO DE ANIMALES: Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

29.10 INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS: Consiste en el internamiento en el depósito municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública conforme lo dispone la normativa vigente.



**TÍTULO III
SECCIÓN PRIMERA
COBRANZA DE LAS MULTAS**

Artículo 30°.- EL PAGO DE LA MULTA.

Se efectuará en las cajas habilitadas por la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería.

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del T.U.O. de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo 31°.- REMISIÓN DE MULTAS

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Subgerencia de Fiscalización remitirá al ejecutor coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO
DE LAS MULTAS Y SU DEVOLUCIÓN DEL PAGO
INDEBIDO O EN EXCESO**

La Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Fiscalización podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, asimismo podrá disponer la devolución de los pagos indebidos o en exceso de dichas multas, siempre que el deudor cumpla con los requisitos y condiciones establecidos mediante Decreto de Alcaldía o norma pertinente.

**TÍTULO IV
REGIMEN DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 32°.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE SANCION

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 33°.- DISPOSICIONES COMUNES

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la notificación preventiva.

**TÍTULO V
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 34°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

34.1 Recurso de Reconsideración: será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización quien será la encargada de resolver el mismo.

34.2 Recurso de Apelación: Será interpuesto ante la Subgerencia de Fiscalización, quien elevará los actuados ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres para su resolución.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TÍTULO VI
FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 35°.- EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:

35.1 En el caso de las multas:

- a) Por muerte del infractor.
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- c) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d) Por Ordenanza que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e) Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- f) Por prescripción.

35.2 En el caso de las medidas complementarias:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida.
- b) Por muerte del Infractor
- c) Por subsanación y/o regularización.
- d) Por caducidad.

**TÍTULO VII
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 36°.- TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

Segunda.- DEROGAR la Ordenanza N° 305/MSI y la Ordenanza N° 310/MSI y sus modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

Cuarta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

Quinta.- APROBAR como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos: acta de constatación, notificación preventiva, acta de ejecución inmediata, resolución de sanción, acta de clausura temporal, acta de clausura definitiva, acta de levantamiento de clausura, acta de retención, acta de decomiso, acta de eliminación, acta de retiro, acta de paralización de obra, acta de suspensión y/o cancelación de eventos, acta de demolición, acta de internamiento de animales y acta de ejecución de obra.

Sexta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad de San Isidro.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Octava.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, disponga la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.msi.gob.pe>.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 08 días del mes de Julio del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1. INFRACCION SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PUBLICO									
CODIGO	INFRACCION	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
1.1.	Por expendir bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización.	PREVENTIVA	0	100	150	200	250	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
1.2	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	PREVENTIVA	0	20	30	40	50		Ordenanza N° 180-MSI modificada por la Ordenanza N° 278-MSI
1.3	Por no exhibir en el local los carteles exigidos sobre el consumo de bebidas alcohólicas	PREVENTIVA	0	50	50	100	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28681 y sus modificatorias
1.4	Por expendir bebidas alcohólicas exclusivamente en locales comerciales que cuenten con autorización solo para acompañamiento de comidas.	PREVENTIVA	0	50	60	70		CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 221-MSI
1.5	Por no establecer la prohibición al acceso de paginas con contenidos pornográficos y/o violentos, por medio de carteles o letreros, acorde a Ley.	PREVENTIVA	0		100			CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 133-MSI Reglamento de la ley N° 28119 y su modificatoria
1.6	Por distribuir o ubicar los equipos de computo, de tal forma que no permita que el responsable tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios.	PREVENTIVA	0	0	100	0	0	1° VEZ: CLAUSURA TEMPORAL POR 05 DÍAS, 2° VEZ: CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS, Y 3° VEZ: CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	Ordenanza N° 133-MSI Reglamento de la ley N° 28119 y su modificatoria
1.7	Por no solicitar la presentación del DNI a toda persona que ingresa a las cabinas de internet.	PREVENTIVA	0	0	50	0	0	1° VEZ: CLAUSURA TEMPORAL POR 05 DÍAS, 2° VEZ: CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS, Y 3° VEZ: CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	Ordenanza N° 133-MSI Reglamento de la ley N° 28119 y su modificatoria
1.8	Por tener el terreno sin construir y/o predio en estado de abandono con desmonte, maleza y/o basura que propicie la proliferación de roedores, insectos y/o focos infecciosos.	PREVENTIVA	10	15	20	25	50		Decreto Supremo N° 022-2001-SA
1.9	Por no colocar la bandera del Perú cuando los disponga la autoridad municipal, o estar descolorida y deteriorada.	PREVENTIVA	10	20	50		100		Constitución Política del Perú
1.10	Por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido (discoteca, restaurante con venta de licor como complemento de comida, snack bar, karaoke, video pub y similares).	PREVENTIVA	0	0	50	100	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 387-MSI
1.11	Por interferir, agredir, negarse y/o resistirse a las acciones de fiscalización y control de la Municipalidad.	PREVENTIVA	50	100	150	200	250	CLAUSURA TEMPORAL	Ley Orgánica de Municipalidades Ley del Procedimiento Administrativo General
1.12	Por retirar, destruir, variar, modificar los afiches de clausura, demolición, paralización u otro similar instalado por disposición municipal	PREVENTIVA			100				Ley Orgánica de Municipalidades Ley del Procedimiento Administrativo General
1.13	Por instalar bancos y sillas en la vía pública para el ejercicio de cambio de moneda extranjera.	PREVENTIVA			50			RETIRO	Ordenanza N° 180-MSI modificada por la Ordenanza N° 278-MSI
1.14	Por vender y/o comercializar bebidas alcohólicas en recintos o espacios públicos masivos, sin Autorización Municipal expresa.	PREVENTIVA			100			CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
1.15	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	PREVENTIVA	0	0	70	0	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 133-MSI Reglamento de la ley N° 28119 y su modificatoria
1.16	Por expendir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	PREVENTIVA	0	100	100	100	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 221-MSI
1.17	Por dejar vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública.	PREVENTIVA			50			INTERNAMIENTO DE VEHICULO	Ordenanza N° 383-MSI
1.18	Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas en el numeral 6.3 del artículo 6° de la ordenanza, en cuanto a su ubicación y al contenido que dice "En este local y en todo el distrito de San Isidro está prohibida la discriminación".	PREVENTIVA			20			REPOSICION	Ordenanza N° 384-MSI

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
1.19	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público, que consignen frases discriminatorias.	PREVENTIVA	100					RETIRO	Ordenanza N° 384-MSI
1.20	Por incurrir el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa, en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	PREVENTIVA	100					CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 384-MSI
1.21	Por realizar graffitis, pinta, mancha u otras acciones a que se refiere el artículo 7° de la Ordenanza N° 384-MSI.	PREVENTIVA	20					EJECUCION DE OBRA	Ordenanza N° 384-MSI
1.22	Por acampar en la vía pública, instalando elementos o mobiliario.	PREVENTIVA	20					RETIRO	Ordenanza N° 384-MSI
1.23	Por utilizar depósitos públicos de agua o similares para lavados, baños o dar de beber de ellos a sus animales.	PREVENTIVA	20						Ordenanza N° 384-MSI
1.24	Por realizar trabajos de reciclaje en la vía pública.	PREVENTIVA	100						Ordenanza N° 384-MSI
1.25	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados.	PREVENTIVA	50					SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL EVENTO	Ordenanza N° 384-MSI
1.26	Por permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	PREVENTIVA	100					CLASURA DEFINITIVA	Ordenanza N° 384-MSI
1.27	Por ejercer la prostitución en la vía pública.	PREVENTIVA	100						Ordenanza N° 384-MSI
1.28	Por solicitar en la vía pública la actividad de la prostitución.	PREVENTIVA	100						Ordenanza N° 384-MSI
1.29	Por estacionar sus vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, entre ellos comercial, recreación u otros similares.	PREVENTIVA	100						Ordenanza N° 384-MSI
1.30	Por ofrecer o realizar la actividad de parapente en áreas de uso público sin autorización municipal.	PREVENTIVA	50					RETENCIÓN	Ordenanza N° 384-MSI
1.31	Por realizar conductas de acoso sexual en espacios públicos de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30314	PREVENTIVA	100						Ordenanza N° 384-MSI
1.32	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme y/o durante el horario escolar, en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento.	MULTA	0	0	100	0	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 133-MSI Reglamento de la ley N° 28119 y su modificatoria
1.33	Por no instalar o no tener activos los filtros u otros mecanismos, que restrinjan el acceso a la Pornografía en las Cabinas de Internet.	MULTA	0	0	100	0	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 133-MSI Reglamento de la ley N° 28119 y su modificatoria
1.34	Por permitir el ingreso a menores de 18 años de edad en locales como: salones de billar, hoteles, hostales, hospedajes, centros nocturnos, bares, casinos, tragamonedas, entre otros.	MULTA	0	0	200		0	CLAUSURA TEMPORAL	Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337
1.35	Por permitir que en el local comercial, industrial y/o de servicios, se realicen actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o vulneren la tranquilidad del vecino.	MULTA	0	20	40	60	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley Orgánica de Municipalidades
1.36	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de éstas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	MULTA	0	200	200	200	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 221-MSI
1.37	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública.	MULTA	100						Ordenanza N° 221-MSI
1.38	Por permitir el trabajo de menores de 18 años de edad sin autorización judicial y/o Autorización Administrativa de Trabajo.	MULTA	100	100	100	100	100	CLAUSURA TEMPORAL	Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337
1.39	Por vender, consumir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	MULTA	10	15	20	30	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 221-MSI
1.40	Por fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MULTA	10	15	20	30	50	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA	Ley Orgánica de Municipalidades
1.41	Por expender licor durante la ley seca.	MULTA	0	100	100	200	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
1.42	Por almacenar y/o vender cohetes, petardos y otros elementos pirotécnicos no autorizados.	MULTA	100	100	200	200	200	DECOMISO y CLAUSURA DEFINITIVA	Ley 27718
1.43	Por venta, exhibición o alquiler de revistas, afiches, vídeos y publicaciones de carácter pornográfico a menores de edad.	MULTA	20	50	100		0	DECOMISO	Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337
2. INFRACCIONES SOBRE NORMAS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCION PREFERENTE									
2.1	Por no colocar en lugar visible al exterior del local el distintivo que lo acredita como "Local Accesible", "Local Accesible con Apoyo" y/o "Local No Accesible".	PREVENTIVA	10					CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 208-MSI
2.2	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley de Atención Preferente y/o omitir publicarlas en su portal electrónico.	PREVENTIVA	20					CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28583

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
2.3	Por no implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	PREVENTIVA	20					CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28683
2.4	Por no cumplir con las medidas de adecuación progresiva del espacio físico que deben de cumplir todos los proveedores de servicios de acceso a internet, sean personas naturales o jurídicas, para el acceso de personas con discapacidad.	PREVENTIVA	50					CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28530
2.5	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público y/o omitir consignar en lugar visibles de fácil acceso y con caracteres legibles la atención preferente.	PREVENTIVA	30					CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28683
2.6	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicio de atención al público (pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación.	PREVENTIVA	100					CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 29973 Ordenanza N° 208-MSI
2.7	Por no establecer los establecimientos privados de atención al público, la reserva de espacios de estacionamiento para vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad.	PREVENTIVA	50					CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 29973, Ley N° 28084
2.8	Por ocupar espacios de estacionamientos de los establecimientos privados de atención al público que están destinados a vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad.	PREVENTIVA	50						Ley N° 28084, Reglamento de la Ley N° 29973
2.9	Por estacionar frente a rampas o sobre la vereda, dificultando el libre tránsito de las personas con discapacidad	PREVENTIVA	50						Ordenanza N° 208-MSI
3. INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL									
3.1	Por contar con una evaluación preliminar de riesgo alto en el acta de visita de defensa civil y no haber subsanado en el plazo correspondiente en establecimientos públicos privados y viviendas multifamiliares	PREVENTIVA	50	60	70	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM
3.2	Por contar con una evaluación preliminar de riesgo moderado en el acta de visita de defensa civil y no haber subsanado en el plazo correspondiente en establecimientos públicos privados	PREVENTIVA	50	60	70	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM
3.3	Por no contar o carecer el establecimiento del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como: algodón, agua oxigenada, aseptil rojo, gasas, curitas, esparadrado, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras.	PREVENTIVA	0	10	20	30	50	CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM
3.4	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las condiciones de ventilación, iluminación, libre acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad de los usuarios.	PREVENTIVA	0	25	50	100		CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM
3.5	Por no exhibir en forma visible el cartel especificando la capacidad máxima del local (aforo máximo autorizado).	PREVENTIVA	100					CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM
3.6	Por no contar con extintores contra incendios, tener la carga vencida o no tenerlos en número, capacidad, cantidad adecuada y por tener dificultad de acceso a los mismos.	PREVENTIVA	0	20	30	50	70	CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM Ley orgánica de Municipalidades
3.7	Por no solicitar una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (básica o de detalle), luego de expirar el plazo consignado en la notificación realizada por la Municipalidad.	PREVENTIVA	25	35	45	55	70	PARALIZACIÓN DE OBRA	DS-058-2014-PCM
3.8	Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo), o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados.	MULTA	0	20	30	50	100	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL EVENTO	Ley N° 27276
3.9	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento del local, establecimiento donde se labore o concurra público.	MULTA		50	70	100	100	CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM Ley orgánica de Municipalidades
3.10	Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dichas edificaciones.	MULTA	100	100	150	200	200	DEMOLICIÓN	DS-058-2014-PCM Ley orgánica de Municipalidades
3.11	Por incumplir las disposiciones emanadas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, por el órgano ejecutante del Distrito y/u otro órgano competente.	MULTA	0	50	70	100	200	CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM Ley orgánica de Municipalidades
3.12	Por obstaculizar, construir y/o ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	MULTA	25	50	70	100	100	CLAUSURA TEMPORAL, RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	DS-058-2014-PCM Ley orgánica de Municipalidades
3.13	Por mantener instalaciones que contengan o usen material inflamable, explosivos, gas licuado de petróleo o en otras formas mediante derivados, sin las medidas de prevención adecuadas para dichos casos especiales.	MULTA	0	0	50	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM Ley orgánica de Municipalidades
3.14	Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	MULTA	0	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611- Ley N° 27972
3.15	Por no contar con el Certificado y/o la Constancia de Seguridad otorgado por Defensa Civil (básica, de detalle y multidisciplinaria) en establecimientos públicos, privados y viviendas multifamiliares (áreas comunes).	MULTA	50	60	70	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
3.16	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la inspección técnica de Seguridad en edificaciones.	MULTA	10	20	30	50	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	DS-058-2014-PCM
3.17	Por construir, instalar negocios y/u ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en áreas consideradas como críticas por Defensa Civil.	MULTA	25	35	45	55	70	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	DS-058-2014-PCM
3.18	Por no contar con el Informe Técnico de Opinión Favorable de Defensa Civil, para la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos y/o Acta de visita de Seguridad en Edificaciones - VISE.	MULTA	100					SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL EVENTO	DS-058-2014-PCM
3.19	Por no contar con el ITF (Informe Técnico Favorable) de Instalación y Funcionamiento en instalaciones operativas de GLP, de más de 0.45 m3 (118.8 gl.) otorgado por OSINERGMIN.	MULTA	50					CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM
3.20	Por no contar con el ITF (Informe Técnico Favorable) en tanques de combustibles líquidos operativos de más de 1 m3 (264.17 gl.) otorgado por OSINERGMIN.	MULTA	50					CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM
3.21	Por no contar con el Certificado IPEN de los equipos radiológicos y/o similares en establecimientos de salud operativos.	MULTA	50					CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM
3.22	Por crear una situación de peligro inminente que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	MULTA	20	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	DS-058-2014-PCM
4. INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO URBANO Y OBRAS									
4.1	Por no exhibir en lugar visible de la obra, la Licencia de Edificación o Demolición, cuaderno de obra y/o planos aprobados.	PREVENTIVA	5	7	8	10	15		Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090 modificado por Ley N° 29476 Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA
4.2	Por no cercar los terrenos sin construir e inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitados o en estado de abandono	PREVENTIVA	100						Reglamento Nacional de Edificaciones Ordenanza N° 046-MSI
4.3	Por abrir ventanas o vanos hacia propiedad de terceros	PREVENTIVA	20	30	50	70	100	EJECUCIÓN DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones
4.4	Por interferir vías y áreas de uso público (con materiales de construcción y/o por trabajos de construcción), sin autorización municipal.	PREVENTIVA	20	30	50	70	100	RETIRO	Ordenanza N° 203-MML
4.5	Por no contar con Póliza CAR o Póliza de Responsabilidad Civil, vigente durante el proceso de ejecución de obras.	PREVENTIVA	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA
4.6	Por no contar con Cronograma de Visitas de inspección vigente, aprobado por la municipalidad.	PREVENTIVA	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Ley N° 29090 modificado por Ley N° 29476 Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA
4.7	Por no encontrarse el Responsable de obra, en el lugar donde se ejecuta la construcción	PREVENTIVA	100						Ley N° 29090 modificado por Ley N° 29476 Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA
4.8	Por no cumplir con el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de fachadas laterales y posteriores y muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado.	PREVENTIVA	150					EJECUCION DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones
4.9	Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de protección (cobertores, mallas, pantallas y cerros perimétricos) a los predios colindantes y/o áreas de tránsito.	PREVENTIVA	20	60	80	100	200	PARALIZACIÓN DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones Ordenanza N° 94-MSI Ordenanza N° 111-MSI
4.10	Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, en obra en ejecución.	PREVENTIVA	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA,
4.11	Por no contar en la obra en ejecución, con servicios de bienestar: ss.hh portátiles o fijos (inodoros, lavatorios, duchas, urinarios) y comedores según lo reglamentado.	PREVENTIVA	100						Reglamento Nacional de Edificaciones Ordenanza N° 94-MSI Ordenanza N° 111-MSI

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
4.12	Por no instalar el cobertor para edificaciones u obras en estado de abandono.	PREVENTIVA	100						Ordenanza N° 094-MSI Ordenanza N° 111-MSI
4.13	Por instalar el cobertor con características y/o materiales no autorizados.	PREVENTIVA	100						Ordenanza N° 094-MSI Ordenanza N° 111-MSI
4.14	Por tener el cobertor en mal estado de conservación	PREVENTIVA	100						Ordenanza N° 094-MSI Ordenanza N° 111-MSI
4.15	Por iniciar la ejecución de obras, sin cumplir con los requisitos establecidos: Comunicación de fecha de inicio de obra, Suscripción del Cronograma de visitas de inspección, Entrega de Póliza Car o Póliza de Responsabilidad Civil y Pago por verificación técnica, según corresponda a la modalidad.	PREVENTIVA	100					PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION	Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA
4.16	Por no colocar el Cartel Informativo Vecinal previo al inicio de las obras de demolición total o parcial, o ejecución de obras que requieran técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones.	PREVENTIVA	100					PARALIZACION DE OBRA	Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA
4.17	Por provocar daños a otro predio o vía pública, por fallas de instalaciones sanitarias y/o, eléctricas.	PREVENTIVA	20	30	50	80	100	EJECUCION DE OBRA	Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA
4.18	Por efectuar trabajos en áreas de uso público sin autorización municipal.	PREVENTIVA	100					PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION	Ley Orgánica de municipalidades Ordenanza N° 203-MML
4.19	Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas.	PREVENTIVA	20	40	60	80	100	EJECUCION DE OBRA	Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 203 - MML
4.20	Por instalar y/o construir obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en áreas de uso público.	PREVENTIVA	100					DEMOLICION Y/O RETIRO	Ordenanza N° 203-MML
4.21	Por reparar con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes canalizaciones, veredas, bermas u otros.	PREVENTIVA	150					EJECUCION DE OBRA	Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 203 - MML
4.22	Por no respetar las normas básicas de seguridad y señalización en la ejecución de obras en área de uso público.	PREVENTIVA	60	80	100	150	200	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 203-MML
4.23	Por abandono o paralización de obras en área de uso público, sin haberlas concluido. (por cada día de abandono o paralización).	PREVENTIVA	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 203-MML
4.24	Por no presentar certificados de calidad de obra: ensayos de compactación, ensayos de compresión de concreto y calidad de asfalto en caliente (En canalizaciones mayores a 10 ml.)	PREVENTIVA	20	30	50	80	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 203-MML
4.25	Por instalar puertas de entrada, en terrenos sin construir cercados o en construcciones en estado de abandono.	PREVENTIVA	150					EJECUCION DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones Ordenanza N° 046-MSI
4.26	Por carecer de numeración municipal y/o por colocar placas de numeración que no cumplan con lo dispuesto en la normatividad vigente.	PREVENTIVA	20	30	50	80	100		Ordenanza N° 101-MSI
4.27	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	PREVENTIVA	20	30	50	80	100		Ordenanza N° 101-MSI
4.28	Por no exhibir la numeración municipal asignada por lo menos en la puerta principal exterior e interior.	PREVENTIVA	20	30	50	80	100		Ordenanza N° 101-MSI
4.29	Por realizar construcciones de cualquier tipo sin contar con la respectiva licencia de edificación.	PREVENTIVA	10 % Valor de Obra					PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION	Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090 modificado por Ley N° 29476 Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA
4.30	Por no presentar la declaración jurada de compromiso de reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación.	PREVENTIVA	20	30	50	80	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 385-MSI

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
4.31	Por dejar en mal estado las pistas, veredas y/o jardines públicos al concluir con las obras de Infraestructura Urbana (Agua, Desagüe, Telefonía, Cable, Energía Eléctrica y Otros) y obras privadas.	PREVENTIVA	150					EJECUCION DE OBRA	Ordenanza N° 203-MML
4.32	Por ejecutar demoliciones sin contar con la respectiva autorización municipal.	PREVENTIVA	10 % Valor de Obra					PARALIZACION DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090 modificado por Ley N° 29476 Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA
4.33	Por no cumplir con subsanar las observaciones de la verificación administrativa y técnica.	PREVENTIVA	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones Ley N° 29090 modificado por Ley N° 29476 Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA
4.34	Por no cumplir con tramitar la conformidad por obras, en área de uso público.	PREVENTIVA	20	30	50	80	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 203-MML
4.35	Por instalar cabinas telefónicas, sin autorización municipal.	PREVENTIVA	200					PARALIZACIÓN DE OBRA	
4.36	Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad.	PREVENTIVA	150					PARALIZACIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA,
4.37	Por negarse a suscribir el Informe de Visita de Verificación Técnica.	PREVENTIVA	20	60	80	100	200		Ley N° 29090 modificado por Ley N° 29476 Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA
4.38	Por realizar modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, que impliquen aumento de área techada, incremento de la densidad neta, cambio de uso, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, así como de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE y/o modificación de estructuras del proyecto aprobado.	PREVENTIVA	15	20	30	40	80	PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION	Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090 modificado por Ley N° 29476 Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA
4.39	Por no instalar el cartel informativo vecinal en las obras de construcción	PREVENTIVA	5						Ordenanza N° 385-MSI
4.40	Por realizar en el retiro municipal un giro no compatible con el giro principal autorizado	PREVENTIVA	30						Ordenanza N° 386-MSI
4.41	Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento permanente en el retiro municipal.	PREVENTIVA	100					DEMOLICIÓN	Ordenanza N° 386-MSI
4.42	Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o material distinto al indicado en la autorización.	PREVENTIVA	50					RETIRO	Ordenanza N° 386-MSI
4.43	Por colocar publicidad en elementos distintos, con contenidos distintos a lo autorizado por la autoridad municipal.	PREVENTIVA	50					RETIRO	Ordenanza N° 386-MSI
4.44	Por exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, durante o después de la construcción. (Obras privadas).	MULTA	20	30	50	80	100	PARALIZACION DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones Ordenanza N° 94-MSI Ordenanza N° 111-MSI
4.45	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	MULTA	20	30	50	80	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 385-MSI
4.46	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	MULTA	25	35	55	85	150	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 385-MSI
4.47	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el RNE y normas vigentes	MULTA	20% de la obra					PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION	Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA
4.48	Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de las obras de Edificación	MULTA	70	80	100	150	200	PARALIZACION DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones Ordenanza N° 005-MSI

CODIGO	INFRACCION	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
4.49	Por no facilitar la Visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación.	MULTA	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Ley N° 29090 modificado por Ley N° 29476 Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA
4.50	Por incumplimiento de las disposiciones municipales, autorizaciones, instrucciones o resoluciones emanadas por la Municipalidad, por parte del propietario y/o profesional responsable.	MULTA	250						Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA
4.51	Por construir en parques, jardines y áreas públicas	MULTA	100					DEMOLICIÓN	Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 203 - MML
4.52	Por efectuar trabajos que destruyan las pistas, veredas y/o sardineles.	MULTA	50	70	100	150	200	EJECUCION DE OBRA	Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 203 - MML
4.53	Por colocar y/o mantener postes en forma deficiente y/o inadecuada, ocasionando riesgos.	MULTA	100					RETIRO	Ley Orgánica de Municipalidades Reglamento Nacional de Edificaciones
4.54	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	MULTA	20	30	50	80	100	DEMOLICION	Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 203 - MML
4.55	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico.	MULTA	250					EJECUCION DE OBRA	Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 203 - MML
4.56	Por no cumplir con los Planes de Mitigación de los Impactos Ambientales en las Obras de Construcción.	MULTA	60	70	80	90	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Reglamento Nacional de Edificaciones
5. INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIALIZACIÓN Y PROTECCION AL CONSUMIDOR									
5.1	Por carecer de Autorización Municipal y/o Licencia Municipal de Funcionamiento	PREVENTIVA		30	40	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 387-MSI
5.2	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como :ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	PREVENTIVA		10	20	30	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 387-MSI
5.3	Por no exhibir en lugar visible la Autorización Municipal y/o Licencia Municipal de funcionamiento.	PREVENTIVA		5	8	10	15		Ordenanza N° 387-MSI
5.4	Por uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	PREVENTIVA	0	15	20	30	40	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 387-MSI
5.5	Por no tramitar un nueva Autorización y/o de Licencia Municipal de Funcionamiento o autorización cuando se haya producido un cambio en la denominación o razón social de una persona natural y/o jurídica.	PREVENTIVA		30	40	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 387-MSI
5.6	Por instalar anuncios en forma distinta a lo autorizado.	PREVENTIVA	5	10	15	20	40	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.7	Por colocar elementos de publicidad en áreas públicas sin la debida autorización municipal.	PREVENTIVA	0	40	60	80	100	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.8	Por instalar elementos de publicidad exterior, que son antireglamentarios.	PREVENTIVA	20	50	60	80	100	RETIRO	Ordenanza N° 248-MSI
5.9	Por instalar anuncios y publicidad exterior en predios declarados como monumentos históricos sin autorización municipal.	PREVENTIVA	0	40	60	80	100	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.10	Por instalación de kioscos en la vía pública sin autorización municipal.	PREVENTIVA		100				RETIRO y/o DEMOLICION	Ordenanza N° 180-MSI y sus modificatorias
5.11	Por no contar con depósito adherido al módulo de venta para ser utilizado como basurero público (comerciante de la vía pública).	PREVENTIVA		20					Ordenanza N° 180-MSI y sus modificatorias
5.12	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	PREVENTIVA		50				RETIRO	Ordenanza N° 180-MSI y sus modificatorias
5.13	Por alterar, introducir y/o adicionar elementos no configurados en las características técnicas del módulo de venta, sin la autorización municipal (comerciante de la vía pública).	PREVENTIVA		50				RETIRO	Ordenanza N° 180-MSI y sus modificatorias
5.14	Por no cumplir con las disposiciones complementarias establecidas en la autorización municipal (comerciante vía pública).	PREVENTIVA		50				RETIRO	Ordenanza N° 180-MSI modificada por la Ordenanza N° 278-MSI
5.15	Por efectuar la actividad comercial en el kiosco fuera del horario establecido.	PREVENTIVA		5				RETIRO	Ordenanza N° 180-MSI modificada por la Ordenanza N° 278-MSI
5.16	Por instalar toldo con anuncio que sobrevuela en el retiro municipal sin autorización municipal	PREVENTIVA		100	150	200	250	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
5.17	Por mantener en mal estado las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano.	PREVENTIVA		60	80	100	150	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.18	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	PREVENTIVA		60	80	100	150	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.19	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad.	PREVENTIVA		60	80	100	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 324-MSI
5.20	Por expender productos faltos de peso.	PREVENTIVA		50	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 164-MSI
5.21	Por emplear balanzas fraudulentas o adulteradas.	PREVENTIVA		100				DECOMISO	Ordenanza N° 164-MSI
5.22	Por instalar anuncios y publicidad exterior sin autorización municipal	PREVENTIVA		10	15	20	40	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.23	Por cambiar o ampliar el giro de los comerciantes autorizados en la vía pública. (Kosco)	PREVENTIVA		50				RETIRO	Ordenanza N° 180-MSI y sus modificatorias
5.24	Por no acatar la orden de Clausura Temporal	MULTA		30	40	80	100	CLAUSURA DEFINITIVA	Ley Orgánica de Municipalidades
5.25	Por no acatar la orden de Clausura Definitiva.	MULTA		60	80	160	200		Ley Orgánica de Municipalidades
5.26	Por vender productos de procedencia clandestina.	MULTA		30	40	50	100	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ley Orgánica de Municipalidades
5.27	Por instalar carpas promocionales, desfile de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedad privadas sin contar con autorización municipal.	MULTA	0	40	50	100	200	RETIRO	Ley Marco de Licencia de Licencia de Funcionamiento Ordenanza N° 180-MSI
5.28	Por ejercer actividad comercial ambulante en la vía pública sin autorización municipal.	MULTA		100				RETENCION	Ordenanza N° 180-MSI y sus modificatorias
5.29	Por distribuir y arrojar volantes en áreas y vías de uso público.	MULTA		100					Ordenanza N° 324-MSI Ordenanza N° 067-MSI
5.30	Por permitir y/o descargar mercadería en áreas de dominio público	MULTA		100					Ordenanza N° 141-MSI
5.31	Por permitir y/u ocupación con vehículos de servicio de transporte de carga en áreas de dominio público	MULTA		100					Ordenanza N° 141-MSI
5.32	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería	MULTA		50	60	80	100		Ordenanza N° 141-MSI
5.33	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.	MULTA		100				DECOMISO	Ley N° 28376 y su Reglamento D.S.N° 08-2007-SA y su modificatoria
6. INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL									
6.1	Por fijar o pegar carteles, paneles, afiches posters o similares o instalación de banderitas con propaganda electoral en bienes de servicio público y/o uso público, incluido los aires.	MULTA		100				RETIRO	Ordenanza N° 304-MSI
6.2	Por realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionar ruidos nocivos o molestos, en exceso de los límites máximos establecidos.	MULTA		30					Ordenanza N° 304-MSI
6.3	Por no retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	MULTA	3	5	10	15	20	RETIRO Y/O EJECUCION DE OBRA	Ordenanza N° 304-MSI
7. INFRACCIONES SOBRE SALUD Y SALUBRIDAD									
7.1	Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin bolsa de plástico interior y/o sin tapa de protección y/o en malas condiciones de higiene.	PREVENTIVA	0	20	30	40	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA
7.2	Por mantener en mal estado las instalaciones de luz, agua y desagüe del pueblo de abastos del mercado.	PREVENTIVA		50				CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 164-MSI
7.3	Por no estar sanitariamente implementados los servicios higiénicos utilizados por el personal y el público.	PREVENTIVA	0	20	30	40	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA
7.4	Por no usar los utensilios y/o equipos adecuados para evitar los riesgos de contaminación en el expendio de alimentos y/o bebidas no envasadas.	PREVENTIVA	0	20	30	40	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
7.5	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las estructuras físicas en buen estado de conservación e higiene.	PREVENTIVA	0	40	60	80	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.6	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan los mismos.	PREVENTIVA	0	30	50	100	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.7	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza o desinfección de tanques, pozos y/o reservorios de agua.	PREVENTIVA	50						Decreto Supremo Nº 022-2001-SA
7.8	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles con las frases alusivas al consumo de tabaco que indica la norma vigente.	PREVENTIVA	50					CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 29522
7.9	Por no contar con sobre piso (parihuelas) y/o almacenar directamente en el suelo los alimentos o productos plásticos descartables.	PREVENTIVA	0	30	50	100	0		Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.10	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	PREVENTIVA	0	20	30	40	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.11	Por carecer de un adecuado manejo de residuos sólidos, sistema de extracción de humos (campana extractora, trampa de grasa, etc.), depuración de olores y/o partículas, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño, instalación y mantenimiento de Reglamento Nacional de Edificaciones.	PREVENTIVA	0	30	40	50	80	CLAUSURA TEMPORAL	Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.12	Por realizar el sacrificio de animales en el interior de los puestos o tiendas del mercado municipal.	PREVENTIVA	50					CLAUSURA TEMPORAL	Decreto Supremo Nº 029-2007-AG
7.13	Por no contar el personal con la vestimenta adecuada acorde con la actividad que realiza	PREVENTIVA	50						Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.14	Por no contar con un sistema apropiado de disposición de aguas servidas y residuos sólidos el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	PREVENTIVA	0	20	50	70	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.15	Por usar los establecimientos donde elaboran o expenden alimentos para otras actividades que pongan en peligro la inocuidad de los mismos	PREVENTIVA	0	30	50	100	0	DECOMISO	Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.16	Por reutilizar envases descartables u otro sanitariamente inadecuado en el expendio de alimentos y/o bebidas.	MULTA	50					CLAUSURA TEMPORAL	Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.17	Por comercializar productos farmacéuticos y cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitaria y otros requisitos del reglamento o con fecha de expiración vencida, prohibidos o no autorizados.	MULTA	0	10	30	50	100	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General de Salud
7.18	Por exponer a la contaminación los alimentos	MULTA	0	10	20	40	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.19	Por tener utensilios de cocina, vajillas, artefactos de elaboración de alimentos y bebidas en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	MULTA	0	20	30	50	100	RETENCIÓN Y/O DECOMISO	Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 007-98-SA Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.20	Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación.	MULTA	0	20	30	50	0	CLAUSURA TEMPORAL	Resolución Nº 282-2003-SA-DM
7.21	Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.	MULTA	0	30	40	70	100	DECOMISO	Ley Nº 29632 y su reglamento

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
7.22	Por comercializar, almacenar o utilizar alimentos, bebidas o insumos no aptos para consumo humano	MULTA	30	40	60	80	0	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM
7.23	Por comercializar alimentos y bebidas sin el respectivo registro sanitario obligatorio.	MULTA	0	20	40	80	0	DECOMISO	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM
7.24	Por comercializar alimentos y bebidas con la fecha de vencimiento expirada, con envases deteriorados, adulterados, de origen desconocido, contaminados o sin rótulo.	MULTA	0	30	50	100	0	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM
7.25	Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	MULTA	0	30	50	70	0	DECOMISO	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM
7.26	Por permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	MULTA	0	20	40	60	0	DECOMISO	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM
7.27	Por utilizar alimentos sobrantes para la preparación de nuevos alimentos.	MULTA	0	40	60	80	0	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM
7.28	Por usar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas sustancias químicas nocivas para la salud en la higiene de equipos y utensilios.	MULTA	0	40	60	80	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM
7.29	Por usar y/o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas a comercializar, productos vencidos, contaminados u otros perjudiciales para la salud.	MULTA	0	40	60	80	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM
7.30	Por presencia de insectos y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicios.	MULTA	0	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución N° 282-2003-SA-DM
7.31	Por fumar en lugares prohibidos (aplicado sólo a personas naturales).	MULTA	30						Ordenanza N° 286-MSI Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 29517
7.32	Por permitir fumar en lugares prohibidos.	MULTA	0	20	50	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 29517
7.33	Por comercializar productos de tabaco en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, sean públicos o privados, o en las dependencias públicas.	MULTA	0	20	50	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 29517
7.34	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades, o por el expendio unitario de cigarrillos.	MULTA	0	20	50	80	100	CLAUSURA DEFINITIVA y/o DECOMISO	Ordenanza N° 286-MSI Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 29517
7.35	Por comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad	MULTA	0	20	50	80	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 29517



CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
7.36	Por vender productos de tabaco, a través de maquinas expendedoras, en locales de acceso a menores de edad.	MULTA	50					CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 29517
8. INFRACCIONES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES									
8.1	Por no inscribir al can en el Registro Municipal.	PREVENTIVA	20						Ordenanza N° 250-MSI
8.2	Por no contar con licencia especial para tener un animal potencialmente peligroso	PREVENTIVA	100					INTERNAMIENTO DEL ANIMAL	Ordenanza N° 250-MSI
8.3	Por no cumplir con la tenencia responsable del can	PREVENTIVA	20						Ordenanza N° 250-MSI
8.4	Por albergar animales en predio estando prohibido en régimen de propiedad exclusiva y común	PREVENTIVA	50					INTERNAMIENTO DEL ANIMAL	Ordenanza N° 250-MSI
8.5	Por no presentar anualmente el Certificado de Sanidad Animal inscrito en registro	PREVENTIVA	20						Ordenanza N° 250-MSI
8.6	Por no contar con certificado de vacunación antirrábica	PREVENTIVA	50						Ordenanza N° 250-MSI
8.7	Por no reportar zoonosis de can enfermo a la autoridad de salud	PREVENTIVA	50						Ordenanza N° 250-MSI
8.8	Por trasladar canes en transporte público sin jaulas, canastas o similares (transportistas, propietarios y/o poseedor del can)	PREVENTIVA	50						Ordenanza N° 250-MSI
8.9	Por conducir o pasear a mas de tres canes en la vía pública	PREVENTIVA	100						Ordenanza N° 250-MSI
8.10	Por no comunicar datos para actualizar el Registro Municipal de Canes.	PREVENTIVA	20						Ordenanza N° 250-MSI
8.11	Por dejar en vía publica al can sin compañía del cuidador	PREVENTIVA	50						Ordenanza N° 250-MSI
8.12	Por crianza de animales domésticos en zona urbana, causando malestar o peligro a la tranquilidad, salubridad o seguridad del vecindario.	PREVENTIVA	50						Ordenanza N° 1855-MML
8.13	Por ingresar con canes a establecimientos y/o locales públicos, salvo las excepciones establecidas por ley	PREVENTIVA	20						Ordenanza N° 250-MSI
8.14	Por incumplir los requisitos que motivaron la licencia para tener un can potencialmente peligroso.	PREVENTIVA	20						Ordenanza N° 250-MSI
8.15	Por establecer centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.	PREVENTIVA	50					CLAUSURA DEFINITIVA e INTERNAMIENTO	Ordenanza N° 250-MSI
8.16	Por contaminar la vía pública, parques, áreas verdes y alamedas con deposiciones de canes y/o no recogerlas.	MULTA	50						Ordenanza N° 250-MSI
8.17	Por pasear el can por la vía publica a) sin identificación, b) sin implementos de seguridad (correa o bozal) c) con conductor no adulto o sin capacidad física y/o mental para ejercer control a canes potencialmente peligrosos.	MULTA	50						Ordenanza N° 250-MSI
8.18	Por ocasionar el can lesiones o daños a terceros	MULTA	100					INTERNAMIENTO	Ordenanza N° 250-MSI
8.19	Por utilizar el can como instrumento de agresión contra personas u otros animales	MULTA	100						Ordenanza N° 250-MSI
8.20	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.	MULTA	100						Ordenanza N° 250-MSI
8.21	Por adiestrar o entrenar canes para peleas, para acrecentar su agresividad o para fines delictuosos.	MULTA	100						Ordenanza N° 250-MSI
9. INFRACCIONES SOBRE ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS Y EVENTOS SOCIALES									
9.1	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que puedan ser utilizados para alterar el normal desarrollo de la actividad.	MULTA	100					SUSPENSIÓN Y/O CANCELACION DEL EVENTO	Ley Orgánica de Municipalidades
9.2	Por permitir que durante el desarrollo del espectáculo público no deportivo y/o actividad social se produzcan actos reñidos contra la moral y el orden público.	MULTA	100					SUSPENSIÓN Y/O CANCELACION DEL EVENTO	Ley Orgánica de Municipalidades
10. INFRACCIONES SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA PÚBLICA									
10.1	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que generé más de 50 kg al día.	PREVENTIVA	0	20	50	80	100		Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI
10.2	Por instalar canastillas metálicas en áreas o vías públicas	PREVENTIVA	20	40	50	80	100		Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27314

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
10.3	Por disponer en vía pública residuos sólidos de la construcción y/o demolición, municipales o no municipal por más de 24 horas, sin que exista previamente, ante el municipio distrital, la comunicación y/o solicitud de recojo.	PREVENTIVA	100						Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
10.4	Por sacar los residuos sólidos antes o después del horario establecido para el paso del camión recolector	MULTA	30	50	80	100	200		Ordenanza N° 067-MSI
10.5	Por arrojar, abandonar y/o disponer residuos sólidos en la vía pública, terrenos sin construir, parques, jardines, playas, zonas arqueológicas y zonas de recreación pública, entre otros lugares no autorizados.	MULTA	100						Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
10.6	Por ensuciar las áreas de uso público (vías, plazas, parques, puentes, entre otras) como resultado de sus necesidades fisiológicas.	MULTA	50						Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
10.7	Por arrojar, depositar y/o disponer en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados.	MULTA	100						Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
10.8	Por realizar inadecuado manejo (recolección, transporte y disposición) de residuos sólidos biocontaminantes, y/u otros asimilables provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	MULTA	100						Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
10.9	Por incinerar en el interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo la maleza y despojos de jardines producida en los mismos.	MULTA	20	30	40	50	100		Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
10.10	Por quemar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza incluyendo maleza y despojos de jardines producto de su mantenimiento, en terrenos sin construir, en la vía pública, parques, plazas, puentes, orilla del mar, zonas ecológicas o áreas recreativas.	MULTA	20	30	40	50	100		Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
10.11	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos posterior a las 24 horas de haber realizado, con autorización municipal, la realización de eventos, ferias y otras actividades.	MULTA	20	30	40	50	100		Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
10.12	Por arrojar animales muertos en la vía pública o bienes inmuebles	MULTA	50	70	90	100	200		Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
10.13	Por entregar los residuos sólidos a particulares no autorizados.	MULTA	10	20	40	100	150		Ley N° 27972 - Ley N° 27314- Ordenanza N° 1778-MML
11. INFRACCIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE									
11.1	Por carecer de equipo de seguridad para evitar los ruidos fuertes (tapones auditivos) o no hacer uso de ellos, para el caso de los trabajadores, visitantes, u otras personas dentro del recinto donde se ocasiona el ruido.	PREVENTIVA	100						Ordenanzas N° 141-MSI
11.2	Por no contar con un sistema de aislamiento o acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido.	PREVENTIVA	100					CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanzas N° 141-MSI
11.3	Por poner en peligro la salud individual o colectiva originado por la emisión, almacenamiento o descarga de sustancias peligrosas, materiales tóxicos, residuos sólidos, efluentes contaminantes, metales pesados, partículas, gases tóxicos, vapores o por humos.	MULTA	40	50	100	150	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ley General del Ambiente, N° 28611
11.4	Por la fuga o derrame accidental o premeditado de sustancias altamente contaminantes (aceites, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura, soda caustica, etc.) en espacios públicos y/o privados en perjuicio del ambiente.	MULTA	0	30	40	50	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley General del Ambiente, N° 28611
11.5	Por no efectuar las medidas de limpieza y contingencia necesarias para controlar y remediar los impactos negativos ocasionados por la actividad contaminante y/o fuga, derrame y arrojado de materiales o sustancias peligrosas.	MULTA	0	40	50	100	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ley General del Ambiente, N° 28611
11.6	Por causar impacto negativo en el ambiente afectando a las especies de flora y fauna y/o al ecosistema.	MULTA	50	100	200	300	500	CLAUSURA TEMPORAL	Ley General del Ambiente, N° 28611
11.7	Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública y otros espacios no autorizados.	MULTA	20	50	100	200	300		Ley General del Ambiente, N° 28611
11.8	Por descargar gas licuado o productos derivados de petróleo fuera del horario establecido en establecimientos comerciales e inmuebles.	MULTA	20	50	80	100	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 141-MSI
11.9	Por producir ruidos en zona comercial que excedan de 70 decibeles, en locales comerciales, en horarios de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 60 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00.	MULTA	10	20	40	80	100		Ordenanzas N° 141-MSI
11.10	Por producir ruidos en zona residencial que excedan de 60 decibeles, en lugar residencial en horarios de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 50 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00.	MULTA	10	20	40	80	100		Ordenanzas N° 141-MSI
11.11	Por producir ruidos que excedan de 50 decibeles, de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 40 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00 en zonas circundantes hasta 100 m., de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares.	MULTA	10	20	40	80	100		Ordenanzas N° 141-MSI

CODIGO	INFRACCION	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
11.12	Por producir ruidos molestos y/o nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, petardos y otros).	MULTA	10	20	40	80	100		Ordenanzas N° 141-MSI
12. INFRACCIONES SOBRE AREAS VERDES									
12.1	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público, sin la respectiva autorización municipal.	PREVENTIVA	10	20	40	80	100	EJECUCION DE OBRA	Ordenanza N° 058-MSI Ordenanza N° 063-MSI
12.2	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización.	PREVENTIVA	50					EJECUCION DE OBRA	Ordenanza N° 058-MSI Ordenanza N° 063-MSI
12.3	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	PREVENTIVA	50					EJECUCION DE OBRA	Ordenanza N° 058-MSI Ordenanza N° 063-MSI
12.4	Por retirar arbustos ornamentales de áreas públicas sin autorización municipal.	PREVENTIVA	50						Ordenanza N° 058-MSI Ordenanza N° 063-MSI
12.5	Por instalar grass block en las áreas de uso público.	PREVENTIVA	50						Ordenanza N° 283-MSI
12.6	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques y jardines públicos o sobre áreas verdes.	MULTA	50						Ordenanza N° 058-MSI Ordenanza N° 063-MSI
12.7	Por eliminar áreas verdes de uso público.	MULTA	10	20	40	80	100	EJECUCION DE OBRA	Ordenanza N° 058-MSI Ordenanza N° 063-MSI
12.8	Por talar árboles sin la debida autorización municipal.	MULTA	50						Ordenanza N° 058-MSI Ordenanza N° 063-MSI
12.9	Por la poda de árboles o especies cuya acción limite o afecte su desarrollo normal.	MULTA	50						Ordenanza N° 058-MSI Ordenanza N° 063-MSI
13. INFRACCIONES SOBRE ORNATO									
13.1	Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra el ornato del distrito.	PREVENTIVA	20	40	60	80	100	EJECUCIÓN DE OBRA	Ley Orgánica de Municipalidades
13.2	Por no prestar mantenimiento y/o limpieza al elemento de publicidad exterior autorizado atendiendo contra las normas de ornato y seguridad.	PREVENTIVA	20	40	60	80	100		Ordenanza N° 324-MSI
13.3	Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal, permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas y/o de recreación.	PREVENTIVA	20	40	60	80	100		Ley Orgánica de Municipalidades
13.4	Por mantener las coberturas de los retiros municipales con uso comercial en mal estado atentando contra el ornato.	PREVENTIVA	0	40	60	80	100		Ordenanza N° 141-MSI
13.5	Por utilizar las ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios e inmuebles en general para tender o colgar ropa, cortinas, alfombras o similares que atente contra el ornato distrital y/o colocar tendedores, palos, cordeles o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad.	PREVENTIVA	50						Ordenanza N° 302-MSI
13.6	Por provocar el deterioro o destrucción de las vías de tránsito o áreas de circulación.	PREVENTIVA	20	40	60	80	100	EJECUCIÓN DE OBRA	Ley Orgánica de Municipalidades Reglamento Nacional de Edificaciones
13.7	Por efectuar o permitir el lavado de automóviles en la vía o área pública	MULTA	20	40	60	80	100	RETENCION	Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 367/MSI
13.8	Por reparar, lavar o pintar vehículos en la vía pública, atentando contra el ornato y/o seguridad de las personas.	MULTA	20	40	60	80	100	RETENCIÓN	Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 367/MSI
13.9	Por modificar, dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano	MULTA	20	40	60	80	100	EJECUCIÓN DE OBRA	Ley Orgánica de Municipalidades Reglamento Nacional de Edificaciones
13.10	Por causar aniegos perjudicando a los vecinos o áreas públicas a causa del lavado de vehículos	MULTA	20	40	60	80	100		Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 203 - MML

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
13.11	Por ensuciar la vía pública debido al lavado de la maquinaria y herramientas usadas para la preparación y vaciado de mezcla de construcción.	MULTA	20	40	60	80	100		Ley Orgánica de Municipalidades
13.12	Por realizar pintas y graffitis en las fachadas públicas y privadas sin autorización municipal.	MULTA	50					EJECUCIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 304-MSI
14. INFRACCIONES SOBRE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES									
14.1	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones incumpliendo injustificadamente con el cronograma de obras.	PREVENTIVA	200						Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.2	Por no reportar a la municipalidad la finalización de obras de la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	PREVENTIVA	200						Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.3	Por incumplir los lineamiento sobre mínimo impacto paisajístico establecido en la Sección I del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 03-2015-MTC	PREVENTIVA	200						Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.4	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin autorización municipal correspondiente.	MULTA	1100					RETIRO	Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.5	Por presentar documentación o información falsa en la tramitación de la autorización municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	MULTA	1100					RETIRO	Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.6	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones obstruyendo la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	MULTA	1100					RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.7	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones impidiendo el uso de plazas y parques.	MULTA	1100					RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.8	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MULTA	1100					RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.9	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo la visibilidad de los conductores de vehículos que circulan por la vía pública.	MULTA	1100					RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.10	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando, impidiendo el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MULTA	1100					RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.11	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	MULTA	1100					RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.12	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones poniendo en riesgo la seguridad de terceros y/o edificaciones vecinas.	MULTA	1100					RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.13	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones generando radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	MULTA	1100					RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC
14.14	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones afectando la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	MULTA	1100					RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC

1264097-2



NOTIFICACION PREVENTIVA N°

DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	D.N.I./R.U.C./OTROS:
N° DE AUTORIZACION MUNICIPAL	
APELLIDO PATERNO/MATERNO/NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO:	
DISTRITO:	

DESCRIPCION DE LOS HECHOS	
CODIGO DE LA INFRACCION:	LUGAR DE COMISION O DETECCION DE LA INFRACCION:
INFRACCION:	
HORA Y FECHA DE DETECCION DE LA INFRACCION:	HORA: FECHA:
HORA Y FECHA DE NOTIFICACION:	HORA: FECHA:
DISTRITO:	BASE LEGAL:
GIRO:	
MONTO \$/.	MEDIDA COMPLEMENTARIA:

<p>Inspector Municipal SF- MSI</p> <p>Nombres y Apellidos: _____</p> <p>Código de identificación: _____</p> <p style="text-align: right;">FIRMA</p>	<p>Infractor, Representante o Dependiente</p> <p>Nombres y Apellidos: _____</p> <p>Relación con el infractor: _____</p> <p>DNI: _____</p> <p style="text-align: right;">FIRMA</p>	<p>Verificación de Subsanación/Descargo</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black;">DIA</td> <td style="border: 1px solid black;">MES</td> <td style="border: 1px solid black;">AÑO</td> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">INSPECTOR MSI</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"> </td> <td style="border: 1px solid black;"> </td> <td style="border: 1px solid black;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">PROCEDE</td> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Firma</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;">SI</td> <td style="border: 1px solid black;">NO</td> <td style="border: 1px solid black;"> </td> </tr> </table> <p>Nombres y Apellidos: _____</p> <p>Código: _____</p>	DIA	MES	AÑO	INSPECTOR MSI				PROCEDE			Firma	SI	NO	
DIA	MES	AÑO	INSPECTOR MSI													
PROCEDE			Firma													
SI	NO															

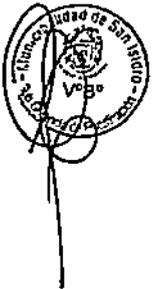
Observaciones: _____

ACTA DE NOTIFICACION	
<p>En el distrito de San Isidro, siendo las del día de del el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización que suscribe, se hizo presente en con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas se procedió a emitir la presente Notificación Preventiva. Al respecto el infractor u encargado del establecimiento se negó a recibir <input type="checkbox"/> firmar <input type="checkbox"/> identificarse <input type="checkbox"/> Con conocimiento de tal situación se elaboró la presente Acta de Notificación. Para dar fe de la emisión del acta por la negativa de recepción y/o firmar la notificación efectuada, se deja constancia la firma de los testigos:</p>	
<p>Características del lugar de notificación:</p> <p>_____</p>	<p>Inspector Municipal: _____</p> <p>Código de Identificación: _____</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>



PARA COLOCAR EN EL REVERSO

Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación preventiva para formular su descargo, regularizar y/o subsanar su conducta, así como utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de Juicio en contrario a su situación ante la oficina de trámite documentario, caso contrario, se emitirá la Resolución de Sanción correspondiente. Asimismo, la Subgerencia de Operaciones y Control, de ser el caso realizará la reinspección a fin de determinar si subsanó la infracción detectada.



PARA COLOCAR EN EL REVERSO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el distrito de San Isidro, siendo las _____ : _____ del día _____ de _____ del _____
el representante de la Municipalidad de San Isidro que suscribe, se hizo presente en _____

con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Al respecto el infractor u encargado del establecimiento:

PERSONA NATURAL

Nombres y Apellidos

Firma

DNI

Relación con el administrado

PERSONA JURÍDICA

SELLO DE RECEPCIÓN

Identificación de la persona que
la diligencia:

OBSERVACIONES

No se encontró a nadie en la dirección

La dirección no existe

Se negó a recibir

Se mudó

Se dejó aviso bajo puerta

No tiene ninguna relación con el destinatario

Ausente constante

Otros

Se procede a describir las características externas del inmueble:

N° de Pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____

Color de Paredes _____ Suministro Eléctrico _____

Nombre del Notificador:

DNI





Nº

ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL

En el distrito de San Isidro, siendo las:..... horas del dedel año, el que suscribe, Inspector Municipal Sr. (a)..... En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la Ordenanza Nº...../MSI, se procede a ejecutar la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial ubicado en , conducido por Identificado con DNI/RUC Nº La mencionada medida complementaria proviene de la Resolución de Sanción Nº, a través del cual se sancionó la infracción administrativa tipificada en el código Nº

Que, en lo relativo a las órdenes de CLAUSURA, en el artículo 49º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del distrito;

Observaciones:

Para dar fe al presente, firman:



INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre: _____
Código: _____

INFRACTOR

Nombre: _____
DNI: _____

Testigo

Nombre: _____
DNI: _____





N°

ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA

En el distrito de San Isidro, siendo las horas del de del año, el que suscribe, Inspector Municipal Sr. (a) En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ordenanza N°...../MSI, se procede a ejecutar la medida complementaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial ubicado en, conducido por identificado con DNI/RUC N° La mencionada medida complementaria proviene de la Resolución de Sanción N°, a través del cual se sancionó la infracción administrativa tipificada en el código N°

Que, en lo relativo a las órdenes de CLAUSURA, en el artículo 49° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del distrito;

Observaciones:

Para dar fe al presente, firman:



INSPECTOR MUNICIPAL
Nombre: _____
Código: _____

INFRACTOR
Nombre: _____
DNI: _____



Testigo
Nombre: _____
DNI: _____





Municipalidad de San Isidro
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres
Subgerencia de Fiscalización

N°:.....

ACTA DE RETENCIÓN

En el distrito de San Isidro, siendo las.....: horas del..... de..... del año, se procede a la retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de identificado con DNI N° con domicilio en los que serán internados en el almacén de la Subgerencia de Fiscalización, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unid. Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

El(los) bien(es) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) retenidos en:.....

Regulado al amparo de los artículos 48° de la Ley N° 27972°, "Ley Orgánica de Municipalidades" y en la Ordenanza N°...../MSI.

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....



INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre: _____

Código: _____

INFRACTOR

Nombre: _____

DNI: _____

TESTIGO 1

NOMBRE: _____

DNI: _____

TESTIGO 2

NOMBRE: _____

DNI: _____





Municipalidad de San Isidro
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres
Subgerencia de Fiscalización

N°

ACTA DE DECOMISO

En el distrito de San Isidro, siendo las.....: horas del..... de..... del año, se procede al decomiso de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de identificado con DNI N° con domicilio en los que serán internados en el almacén de la Subgerencia de Fiscalización, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unid. Lt., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

El(los) bien(es) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) decomisados en:

..... regulado al amparo de los artículos 48° de la Ley N° 27972°, "Ley Orgánica de Municipalidades" y en la Ordenanza N°...../MSI.

OBSERVACIONES:

Para dar fe la presente, firman:

INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre: _____

Código: _____

INFRACTOR

Nombre: _____

DNI: _____

TESTIGO 1

Nombre: _____

DNI: _____

TESTIGO 2

Nombre: _____

DNI: _____





Municipalidad de San Isidro
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres
Subgerencia de Fiscalización

N°:.....

ACTA DE RETIRO

En el distrito de San Isidro, siendo las.....: horas del..... de..... del año, se procede al retiro de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de identificado con DNI N° con domicilio en los que serán internados en el Almacén de la Subgerencia de Fiscalización, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unid. Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

El(los) bien(es) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) retirados en:.....

Regulado al amparo de los artículos 48° de la Ley N° 27972*, "Ley Orgánica de Municipalidades" y en la Ordenanza N°...../MSI.

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....



INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre: _____

Código: _____

INFRACTOR

Nombre: _____

DNI: _____

TESTIGO 1

NOMBRE: _____

DNI: _____

TESTIGO 2

NOMBRE: _____

DNI: _____





Municipalidad de San Isidro
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres
Subgerencia de Fiscalización

Nº:.....

ACTA DE INTERNAMIENTO DE ANIMALES

En San Isidro, siendo las.....horas del.....día.....de..... del año....., en....., se procede al internamiento del animal el cual se encontraba en poder de....., identificado con DNI Nº....., y domiciliado..... en:....., el cual será debidamente registrado según el detalle siguiente:

Nº	RAZA	CARACTERÍSTICAS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

El(los) indicado(s) canes(s) fue(ron) recogido(s) en....., de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nº -MSI, concordante con la Ordenanza Nº...../MSI Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA de la Municipalidad de San Isidro.

El infractor para proceder al retiro del can deberá pagar la multa, así como los gastos generados del mantenimiento, hasta el momento de la entrega del mismo.



Inspector Municipal y/o
Nombre:.....
Cod:.....

Infractor
Nombre:.....
Doc. Ident:.....

Efectivo Policial de Apoyo
Nombre:.....
Doc. Ident:.....



Testigo
Nombre:.....
Doc. Ident:.....

Testigo
Nombre:.....
Doc. Ident:.....

